



RSI-MTPS-0096-2016

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de titular de la información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, interpuesta en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en su calidad de titular de la información pidió lo siguiente: "a). Copia Certificada del informe emitido por el Lic. Frenando José Avilés Portillo (Subdirector de la Dirección General de Inspección), dirigido al Ministro Humberto Centeno Najarro, el día Veinticinco de febrero de dos mil catorce, referente a la falta de respeto y desobediencia, que según él habí a cometido contra su persona; b). Una copia certificada de la declaración jurada de la señora Gema Ivonne Varela Gallegos (supervisora del sector 2 en esa fecha), emitida el cuatro de marzo de dos mil catorce, ambas presentadas en la unidad Jurídica de este Ministerio y que se tomaron como base en el acuerdo No. 20, emitido por esta unidad el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, para llevar a cabo la sanción impuesta a mi persona".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto





- II. Que se ha analizado el fondo de la solicitud, verificando que lo requerido no se encuentra en la clasificación que describe el artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información oficiosa, que se encuentra a disposición del público, divulgada y actualizada en el Portal de Transparencia dentro de la página web Institucional.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Institución, a quien se le requirió la información concerniente a la aludida solicitud referente a datos personales de la señora XXXXXXXXXXXXXXX; en respuesta a lo pedido, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública, quien literalmente manifestó lo siguiente: "(...) *En atención a lo solicitado en solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0096-2016. Al respecto del literal a), esta Unidad, remite la copia certificada del memorándum en comento, la cual fue emitida por el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Secretaría de Estado, en razón que el referido memorándum forma parte integrante del expediente administrativo que esta Unidad lleva, en razón de la sanción disciplinaria que se le impuso a la señora XXXXXXXXXXXXXXX en el año dos mil catorce. Al respecto del literal b), la declaración jurada solicitada por la señora XXXXXXXXXXXXXXX, no obstante, forma parte íntegra del expediente administrativo que lleva esta Unidad, la Titular de la información solicitada no es la Unidad Jurídica, sino que es la señora XXXXXXXXXXXXXXX, en este sentido, y dado que la información solicitada en comento es confidencial, esta Unidad le consultó a la señora XXXXXXXXXXXXXXX, si nos autoriza o no a entregar la declaración jurada solicitada, respondiéndonos que NO autoriza a la Unidad Jurídica a entregarle a la señora XXXXXXXXXXXXXXX la copia certificada de la Declaración Jurada en comento. En ese orden de ideas y dado lo consignado en el Art. 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual literalmente dice: Art. 24: Es información confidencial: c). Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión. En relación al Art. 6 Letra a., que literalmente dice: Art. 6: Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. "Datos Personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga"; la información solicitada en el Literal b). es Confidencial.*





- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita considera procedente conceder acceso a la información concerniente al literal a). de la solicitud, ya que la solicitud referente a Datos Personales, fue interpuesta por la señora Ana Lilibet Santos Villafañe, y de conformidad al **artículo treinta y seis literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública** "*Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona*". En atención a ello, cabe mencionar que la petición de la aludida solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la información en su calidad de titular de la misma, siendo procedente proporcionar la información de conformidad al **artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual regula lo siguiente "*Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante*".
- V. Por otra parte en cuanto al literal b). de la solicitud en comento, referente a *Copia Certificada de la declaración jurada de la señora Gema Ivonne Varela Gallegos (supervisora del sector 2 en esa fecha), emitida el cuatro de marzo de dos mil catorce, ambas presentadas en la unidad Jurídica de este Ministerio y que se tomaron como base en el acuerdo No. 20, emitida por esta unidad el veinticuatro de marzo de dos mil catorce*, es procedente tomar en consideración que según lo manifestado por el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio, la información es confidencial de conformidad al artículo 24 de la LAIP, siendo la titular de la misma la señora Gema Ivonne Varela Gallegos; sin embargo de conformidad al artículo 25 de la referida Ley, el Jefe de dicha Unidad realizó las gestiones correspondientes con la señora Varela Gallegos a fin de solicitar el consentimiento para la divulgación de la misma, de lo cual se obtuvo respuesta de parte de la titular que NO autoriza la Unidad Jurídica para que extienda la certificación de dicho documento, razón por la cual no se entrega dicha certificación; es importante valorar que de conformidad al Art. 28 de la LAIP, establece que "*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme*





a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información"; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría la vulneración de derechos a las persona naturales cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales, situación que motiva la denegatoria del literal b) de la solicitud, ya que la misma contiene información que jurídicamente es de carácter confidencial concerniente a declaración jurada de la señora Gema Ivonne Varela Gallegos, lo cual se encuentra en resguardo en los archivos de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de sencillez y gratuidad ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 36, 62, 65, 72 letra b y c de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información confidencial sobre datos personales, a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX referente a *Copia Certificada por el Jefe de la Unidad Jurídica del MTPS del informe emitido por el Lic. Frenando José Avilés Portillo (Subdirector de la Dirección General de Inspección), dirigido al Ministro Humberto Centeno Najarro, el día Veinticinco de febrero de dos mil catorce, referente a la falta de respeto y desobediencia, que según él había cometido contra su persona;* b). Deniéguese, la información concerniente a la *"Copia Certificada de la declaración jurada de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (supervisora del sector 2 en esa fecha), emitida el cuatro de marzo de dos mil catorce, ambas presentadas en la unidad Jurídica de este Ministerio y que se tomaron como base en el acuerdo No. 20, emitido por esta unidad el veinticuatro de marzo de dos mil catorce";* por ser información clasificada como **Confidencial** por el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de





Trabajo y Previsión Social, no obstante de haber pedido el consentimiento para la divulgación de la misma a la señora Varela Gallegos, quien es la titular de dicha información; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Varela Gallegos', written over a circular official stamp.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
San Salvador, C.A. - 171208

